

84.585 litros diarios, de aguas subálveas del torrente de la Font d'en Fàbregas, en término municipal de Tiana (Barcelona), con destino a riego de 0,979 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Masiona».

2.ª Las obras se hallan ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, por un importe de ejecución material de 54.761,94 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al autorizado o de un sistema que determine el volumen de agua elevada cuando así lo exija la Comisaría de Aguas, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables. Previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las instalaciones por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

El concesionario queda obligado al pago de las tasas y exacciones que proceda por utilización del dominio público.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta legalización se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Silleda a Lalin, a Cruces, a La Estrada, a Golada, a Bandeira, a Santiago y a Sotelo (expediente número 7.334), a don José Trabazo González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Silleda y Lalin, de 15 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; el de Silleda a Cruces, de 24 kilómetros, pasará por Bandeira; el de Silleda a La Estrada, de 31 kilómetros, pasará por Bandeira y Balboa; el de Silleda a Golada, de 30 kilómetros, pasará por Lalin; el de Silleda a Bandeira, de siete kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias; el de Silleda a Santiago, de 42 kilómetros, pasará por Bandeira y Puente Ulla; el de Silleda a Sotelo, de 33 kilómetros, pasará por Cortegada, Freijeiro y Acibeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada

recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Silleda-Lalin: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Silleda-Cruces: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 17 de cada mes.

Silleda-La Estrada: Una expedición de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último de cada mes.

Silleda-Golada: Una expedición de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

Silleda-Bandeira: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Silleda-Santiago: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves y el 25 de julio.

Silleda-Sotelo: Una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,61025 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09153 pesetas cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—4.085-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados: De Mellid a Cruces de Becejo, a Friol, a Boimorto y a Touro, provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra (expediente número 7.351), como aplicación del que es concesionario, don José Gómez Otero, entre Mellid y diversos pueblos (V-1073:po-C-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mellid y Cruces de Becejo, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa.

De Mellid a Friol, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Sobrado.

De Mellid a Boimorto, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras.

De Mellid a Touro, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Mellid y Cruces de Becejo, los días 4 y 17 de cada mes.

Entre Mellid y Friol, los días 4 y 21 de cada mes.

Entre Mellid y Boimorto, los días 14 y 28 de cada mes.

Entre Mellid y Touro, el día 5 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un vehículo con capacidad mínima para 25 viajeros, además de los del servicio base (V-1073:po-C-26).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1073:po-C-26).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.086-A.

**Servicio entre Riego y San Clemente** (expediente número 7.497), a don Jesús Alonso González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Riego y San Clemente, de 29,5 kilómetros de longitud, pasara por Molinaseca, Ponferrada, Macarón, San Lorenzo, San Esteban, Villanueva, San Esteban, San Cosme y Valdefrancos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicios, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre San Clemente y Ponferrada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Riego y Ponferrada.

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 plazas cada uno y clasificación única

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).—4.087-A

**Servicio entre Cruce de Monroy y Torrejón el Rubio** (expediente número 7.593), como hijuela prolongación del que es concesionario don Fulgencio Blanco Sánchez, entre Cáceres y Talaván, con hijuela a Monroy (V-1222:CC-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Cruce de Monroy y Torrejón el Rubio, de 22 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre Monroy y Torrejón el Rubio, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1222:CC-26).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1222:CC-26).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

Madrid, 11 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.087 bis-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por obras de «Mejoras en la curva «La Gotera», kilómetro 368, y en el tramo 380/383, con cuatro puentes sobre el río Bernesga, C. N.-630, Adanero a Gijón». Término municipal de Villamanín.**

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de fincas para ejecutar las obras de «Mejoras en la curva «La Gotera», kilómetro 368, y en el tramo 380/383, con cuatro puentes sobre el río Bernesga, C. N.-630, Adanero a Gijón». Término municipal de Villamanín:

Resultando que la relación de fincas fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo último, en el de la provincia de 22 de abril pasado y en el «Diario de León» de 17 de dicho mes y año, y que ha sido fijada también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanín, sin que durante el plazo de la información pública se haya presentado reclamación alguna contra la ocupación de referencia;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas de aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, cuya relación figura publicada en los mencionados diarios.

Segundo. Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarle a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo.

León, 20 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.080-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las «Obras de fábrica especial en Villarmín, Carretera LE-214, de Villarente a Gradefes, punto kilométrico 8,300». Término municipal de Gradefes.**

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de fincas para construcción de «Obras de fábrica especial en Villarmín, Carretera LE-214, de Villarente a Gradefes, punto kilométrico 8,300». Término municipal de Gradefes;

Resultando que la relación de fincas fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril último, en el de la provincia de 25 de marzo pasado y en el diario «Proa», de 17 de dicho mes y año, y que ha sido fijada también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gradefes, sin que durante el plazo de la información pública se haya presentado reclamación alguna contra la ocupación de referencia;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas de aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, cuya relación figura publicada en los mencionados diarios.

Segundo. Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarle a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo.

León, 20 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.081-E.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los aprovechamientos de los ríos Bibey y Jares) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa, en el término municipal de El Bollo (Orense), con motivo de la construcción de la presa y obras accesorias del llamado «Salto de Jares».**

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechamiento de aguas de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el del número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de El Bollo (Orense), se publica la presente Resolución haciendo saber a los propietarios de la misma y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la finca, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 13 de julio de 1964.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—5.156-C.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, vecindad, paraje y clase de cultivo*

17. Herederos de don Santiago Rodríguez e Inocencia Rodríguez, San Fiz, A. Bouza, prado y monte alto.